

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 20 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 12/2025.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE PATERNIDAD, PARA CONOCER TAMBIÉN DE JUICIOS DE ADOPCIÓN EN TODO EL ESTADO.



ACUERDO GENERAL 12/2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE PATERNIDAD, PARA CONOCER TAMBIÉN DE JUICIOS DE ADOPCIÓN EN TODO EL ESTADO.

CONSIDERANDO

Primero. En términos de lo dispuesto en los numerales 100, transitorios segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reformada pero aún vigente, 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano con independencia técnica y de gestión encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

Segundo. El artículo 52, fracciones III, IV y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para crear órganos jurisdiccionales, variar su materia y circunscripción territorial, emitir acuerdos generales para mejorar la administración de justicia y reasignar competencias conforme a las necesidades del servicio y el ejercicio presupuestal.

Tercero. El Convenio relativo a la protección de menores y a la cooperación en materia de adopción internacional, firmado en La Haya el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, y del cual el Estado Mexicano es parte, establece que, para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión, recordando que cada Estado debería tomar, con carácter prioritario, medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, párrafo décimo primero señala que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Por lo que las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guarda o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la

normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Finalmente, la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, en su artículo 2, fracción II, indica que las autoridades tienen el deber de promover y garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes carentes de cuidados parentales y/o sin representación originaria, que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca.

Cuarto. El Plan de Desarrollo del Estado de Oaxaca 2022-2028, en su Eje Uno, establece como Estrategia E.T.NNA.2.1. Fortalecer la estructura gubernamental para asegurar la protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, E.T.NNA.2.1.2. Promover la sensibilización y profesionalización de las y los servidores públicos, sobre el enfoque de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Oaxaca. E.T.NNA.2.1.3 Fortalecer los mecanismos de participación efectiva y de diálogo permanente para Niñas, Niños y Adolescentes, en concordancia con los lineamientos y estándares en la materia; buscando siempre criterios para la atención pronta y eficaz de los asuntos en los que se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes, en apego al interés superior de la infancia y adolescencia, así como general mecanismos de coordinación con las autoridades en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para la tutela efectiva de su superior interés, en los ámbitos de impartición y administración de justicia.

Por su parte el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, 2024-2028, en el Eje nueve como estrategia establece una justicia con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, niñas, niños y adolescentes, y líneas de acción 9.1.1. Administrar justicia sensible, incluyente, accesible, con responsabilidad social y perspectiva de género. Y 9.1.2. Garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en algún proceso judicial.

Quinto. En congruencia con esas disposiciones y considerando la vinculación directa entre los derechos de identidad y de vivir en familia, así como el interés superior de la niñez, es razonable y eficiente, se requiere de un Juzgado Especializado que conozca de Juicios de Adopción el cual tendrá como objetivo principal garantizar que el

proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes se lleve de manera pronta y expedita, protegiendo en todo momento su superior interés, ya que concentrará en un único órgano jurisdiccional de competencia mixta, los procedimientos en materia familiar correspondientes a la adopción, cumpliendo de esta forma con el compromiso de este Pleno del Consejo de la Judicatura, y del Poder Judicial en su conjunto, con la niñez y la adolescencia de Oaxaca.

Ahora, considerando que existe un Juzgado Especializado en Juicios de Paternidad, creado mediante Acuerdo General 17/2024, tiene como finalidad desahogar los asuntos relativos al derecho a la identidad, particularmente en materia de reconocimiento o contradicción de la paternidad, lo que ha permitido atender con mayor eficiencia estos procedimientos altamente sensibles en términos de derechos humanos; por ello, se propone que sea **ese mismo órgano especializado quien conozca también de los juicios de adopción**, bajo el mismo enfoque especializado, protegiendo el bienestar de niñas, niños y adolescentes; aunado a ello, la creciente carga de trabajo de los Juzgados Mixtos, Familiares, Civiles y Familiares del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de hace necesaria la redistribución de competencias en favor de un órgano ya creado, como el Juzgado Especializado en Juicios de Paternidad, que absorberá también los juicios de adopción, permitiendo una atención más oportuna y con personal previamente capacitado.

Bajo estas consideraciones, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 12/2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE PATERNIDAD, PARA CONOCER TAMBIÉN DE JUICIOS DE ADOPCIÓN EN TODO EL ESTADO.

PRIMERO. Se amplía la competencia del Juzgado Especializado en Juicios de Paternidad, para conocer y resolver respecto de los Juicios de Adopción, el cual tendrá competencia en todo el Estado.

SEGUNDO. Su competencia ampliada iniciará a partir del veintidós de agosto del dos mil veinticinco.

TERCERO. Dicho Juzgado mantendrá su sede en Primera Cerrada de Jazmines 104, Colonia Reforma, Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y conservará su denominación: "Juzgado Especializado en Juicios de Paternidad", únicamente se ampliará su competencia.

CUARTO. Los Juzgados que conocieron de este tipo de juicios (adopción), no recibirán nuevas demandas a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y deberán declinar de manera paulatina la competencia de los juicios de adopción que se encuentren en trámite, al Juzgado Especializado en Juicios de Paternidad con competencia ampliada. Por lo que deberán ser remitidos al mencionado Juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial del Centro, donde les será asignado el número de expediente que corresponda dentro del índice del citado Juzgado.

QUINTO. Los expedientes que a la entrada en vigor del presente acuerdo se encuentren concluidos y hayan transcurrido los 3 años a que hace referencia el artículo 915 Bis, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se deberán remitir a la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial del propio Consejo, para su resguardo respectivo por el tiempo que establezcan las disposiciones legales en materia de conservación de archivos.

Para el cumplimiento de la presente determinación, la Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial, tomará las medidas necesarias, para su recepción.

Para el caso de que se haya dictado sentencia en el expediente, pero no hayan transcurrido los 3 años a que se hace referencia, se estará a lo dispuesto en el punto CUARTO.

SEXTO. El Juzgado Especializado en Juicios de Paternidad con competencia ampliada, funcionará con el mismo personal con que se encuentra ahora, dependiendo de la carga de trabajo y si el presupuesto lo permite se asignará más personal.

SÉPTIMO. El horario de atención continuará siendo de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 horas.

OCTAVO. Las demandas iniciales de juicios de adopción deberán presentarse en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial del Centro, especificando claramente si

se trata de juicio de paternidad o adopción. Cualquier correspondencia oficial dirigida a dicho Juzgado, se recibirá en el domicilio que ocupa el mismo.

NOVENO. Los expedientes de juicios de adopción que se encuentren en trámite en la Segunda Instancia, una vez que la Sala respectiva los devuelva, se deberá aplicar lo relativo al punto cuarto del presente acuerdo general.

DÉCIMO. La Dirección de Planeación e Informática actualizará el sistema informático de recepción de demandas, así como el Sistema Electrónico de Justicia del Poder Judicial del Estado, para incorporar la competencia ampliada del juzgado.

DÉCIMO PRIMERO. Las Direcciones de Administración, Planeación y Finanzas deberán prever los ajustes operativos y presupuestales que permitan garantizar los recursos humanos y materiales necesarios ante esta ampliación de funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial, y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Infórmese mediante oficio a la Dirección del Registro Civil, al DIF Estatal, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos común al Pleno y a la Presidencia, Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, Juzgados del Décimo Tercer Circuito en el Estado del Poder Judicial de la Federación, órganos auxiliares del Poder Judicial.

CUARTO. La Dirección de Planeación e Informática deberá implementar el algoritmo que permita asignar y clasificar correctamente los asuntos relacionados con juicios de adopción, dentro del sistema que ya opera el Juzgado Especializado en Juicios de Paternidad.

QUINTO. Dese la intervención que legalmente corresponda a los órganos internos de control del Consejo de la Judicatura del Poder

Judicial del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones correspondientes a sus respectivos cargos, debiendo informar el cumplimiento correspondiente.

SEXTO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Dado en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y 110, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CERTIFICA Y DA FE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 12/2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE AMPLIA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE PATERNIDAD, PARA CONOCER TAMBIÉN DE JUICIOS DE ADOPCIÓN EN TODO EL ESTADO, FUE APROBADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA CONSEJERA Y CONSEJEROS: BERENICE RAMÍREZ JIMÉNEZ, FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA SANTIBAÑEZ Y AMADO GÓMEZ GÓMEZ, QUIENES ACTUARON CON EL MAESTRO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ AVENDAÑO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUE AUTORIZA Y DA FE. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRO. LUIS RAÚL HERNÁNDEZ AVENDAÑO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.